

Señor,
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Asunto: Proceso monitorio
Demandante. PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL
Demandado. EPK KIDS SMART S.A.S. (HOY AKMIOS S.A.S.).
Rad. 2021 – 003
Ref. Aporte pago de la obligación y terminación del proceso

JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, identificado con CC No. 1.033.712.322 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 233.686 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la sociedad **AKMIOS S.A.S.**, por medio de la presente me permito, elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Que se tenga en cuenta el comprobante de la transferencia bancaria realizada el pasado 12 de abril de 2021, en la cual, constan dos pagos por valor de \$ 4.663.250 y \$ 2.141.070, relacionados con las facturas 1637, 1701 y 1840, a favor de PAULA TATIANA CHICA GUERRA, por concepto de la prestación de servicios realizada por PUNTO LITOGRAFICO S.A.S. y de PUNTO LITOGRAFICO S.A.S. directamente.

SEGUNDO. Que se declare la terminación del proceso monitorio versado sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por cumplimiento total de la obligación.

HECHOS

1. El pasado viernes 9 de abril de 2021, ante su despacho se radicó por medio de correo electrónico contestación a la demanda, en la cual, se formularon excepciones a las pretensiones del demandante.
2. En la contestación de la demanda se formuló la excepción de pago parcial, en la cual se negó parcialmente la deuda reclamada por las siguientes facturas: 604, 904 y 974. Respectivamente se aportó el comprobante de la transferencia bancaria realizada el 17 de septiembre de 2018 relacionado con el pago de dichas facturas.
3. En la contestación de demanda se aceptó parcialmente la deuda reclamada por las siguientes facturas: 1637, 1701 y 1840.
4. El pasado 12 de abril de 2021, se realizaron dos pagos de \$ 4.663.250 y \$ 2.141.070 relacionados con las facturas: 1637, 1701 y 1840, a favor de PAULA TATIANA CHICA

IVO Legal S.A.S.

www.ivolegal.com

info@ivolegal.com

Carrera 15 # 91 – 30 Piso 4

GUERRA, por concepto de la prestación de servicios realizada por PUNTO LITOGRAFICO S.A.S. y de PUNTO LITOGRAFICO S.A.S., directamente.

5. A la fecha, AKMIOS S.A.S. se encuentra a paz y salvo sobre la totalidad de las cuestiones debatidas por cumplimiento total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la voluntad real del acreedor de lograr el pago de las acreencias adeudadas, debe tenerse en cuenta que el deudor cumplió con la obligación de dar; es decir, la obligación de cancelar las sumas de dinero adeudadas, en forma real y efectiva, extinguiendo por completo cualquier tipo de obligación presente o futura. Según como lo dispone el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, el pago efectivo es el principal modo de extinción de las obligaciones, de manera que, verificado el pago, las obligaciones, que sirven como causa del litigio, desaparecen del mundo jurídico.

Por otra parte, desde el punto de vista procesal y en relación con la situación jurídica en concreto, debe tenerse en cuenta que, verificado el pago de la obligación exigida por la vía de un proceso monitorio, el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso, establece que el Juez del conocimiento debe declarar la terminación del proceso por pago:

“Artículo 421. Inciso 2. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.” (Negritas y subrayas propias).

PRUEBAS

Como sustento de las anteriores pretensiones, solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

I. Documentales

1. Soportes de las transferencias bancarias hechas el 12 de abril de 2021, por el valor de las obligaciones consignadas en las facturas: 1637, 1701 y 1840, que corresponden a las sumas de \$ 4.663.250 y \$ 2.141.070, a favor de PAULA TATIANA CHICA GUERRA y de PUNTO LITOGRAFICO S.A.S., por concepto de la prestación de servicios realizada por PUNTO LITOGRAFICO S.A.S.

Del señor Juez,

Javier Antonio Silva M.

JAVIER ANTONIO SILVA MONROY
C.C. 1.033.712.322 de Bogotá D.C.
T.P. 233.686 del C. S. de la Judicatura